

Ley: 1470

Fecha de Sanción: 28/4/05

Promulgación: D. 345 del 09/05/2005.-

Publicación: 17/5/05

Tema: EDUCACION - Régimen educacional. Modif. art. 5ª Ley 991.

autor: Poder Ejecutivo

expediente: 78/05 comisión: 3 despacho: 39/05

Incidencias:

L E Y N° 1470 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza Ley

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN FORMOSEÑA

Artículo 1º.- El Estado Provincial, conforme el Artículo 93º, apartado segundo, de la Constitución Provincial, que instituye los fines educativos; postula los siguientes principios que consideran a la educación como:

- a) Cuestión de Estado.
- b) Un derecho social que garantiza la inclusión a través de la igualdad de oportunidades, con equidad.
- c) Proceso permanente y continuo que acompaña a la persona durante toda su vida.
- d) Parte constitutiva e indisoluble del modelo de Provincia cuyo centro es el hombre y la mujer formoseños.
- e) Formadora del desarrollo pleno, armónico y trascendente del Hombre Nuevo; consciente del ejercicio responsable de su libertad y de sus posibilidades de realización personal; en familia y en comunidad, que le permita vivir y trabajar con dignidad.
- f) Una alianza con los pilares estratégicos del desarrollo provincial: agrícola, ganadero, forestal, hidrocarburífero y turístico; con proyección a la agroindustria.

g) Esencial en la construcción de la identidad formoseña; defensora de la causa federal, de la causa Malvinas, de la causa Río Pilcomayo, Río Bermejo, del 8 de abril, día de la Fundación de Formosa, del 28 de junio, día de la Provincialización de Formosa y de la Reparación Histórica; en el marco de una conciencia nacional, popular, humanista y cristiana.

h) Formadora en la tarea del descubrimiento de la armonía del orden natural; reconociendo en ella la obra de Dios.

i) Promotora del cuidado del medio ambiente desde la perspectiva del desarrollo sustentable y del aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales.

j) Formadora de la conciencia nacional y de la soberanía; del aprecio por la historia, del respeto a los símbolos patrios y a las instituciones; así como de la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

k) Esencialmente fundada en una pedagogía de valores; que privilegie el ser antes que el tener.

l) Basada en el amor, la justicia, la verdad, la paz social y el compromiso con el bien común.

m) Formadora, desde las prácticas pedagógicas, del ejercicio de la ciudadanía, de los derechos humanos, del estilo de vida democrático, asociado, cooperativo, participativo y solidario

n) Promotora de una cultura del cuidado que reconoce a la salud como un proceso de equilibrio bio-psico-espiritual-social y, en ella, a la prevención y a la detección temprana para atender los problemas de aprendizaje.

o) Promotora de ambientes de convivencia armónica; que privilegie el respeto, el orden, la disciplina, la participación, el diálogo, la tolerancia, el compañerismo, la formación de buenos hábitos; asignando valor al esfuerzo personal y al trabajo grupal en su justo equilibrio.

p) La tarea del descubrimiento del sí mismo y del otro, y su tránsito al nosotros; enriqueciendo las posibilidades del diálogo; respetando las diferencias individuales y erradicando toda forma de discriminación.

q) Respetuosa de la realidad multiétnica y pluricultural y de la participación de las comunidades indígenas en la educación intercultural y bilingüe.

r) Integradora de las personas con necesidades diferentes en un contexto de equidad.

s) Formadora en la identificación y legitimación de figuras paradigmáticas de nuestra historia, de nuestra vida cultural, social y política; en orden a la formación y a la consolidación de valores.

t) Impulsora de la integración regional y continental a partir del MERCOSUR, Mercado Común del Sur; en condiciones de igualdad, reciprocidad, respeto de los derechos humanos y el orden democrático; preservándose en toda circunstancia el interés provincial y la soberanía nacional.

u) Impulsora de actitudes que estimulen la investigación y el desarrollo, la innovación científica y tecnológica.

v) Impulsora de la creación artística y de prácticas culturales como elemento de cohesión y enriquecimiento espiritual de la persona y de la comunidad.

w) Reconocedora de la familia como agente natural, primario y principal, en la educación de sus hijos.

x) Formadora, en el proceso de escolarización, de un sistema de relaciones y de un espacio comunicacional en el que se definen los saberes y contenidos del currículo.

y) Una gestión integral que promueva en la escuela el ejercicio de la autoridad, de la responsabilidad, del respeto a las jerarquías y a las instituciones democráticas.

## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Esta ley regula el derecho constitucional de enseñar y de aprender en el Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal y de gestión privada.

## TÍTULO III

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 3º.- Son obligaciones del Estado Provincial:

- a) Fijar los lineamientos generales de la política educativa; conforme a los principios y fines enunciados en el artículo primero de esta ley.
- b) Garantizar el acceso gratuito e irrestricto de todos los habitantes de la Provincia al Sistema Educativo; atendiendo los requerimientos de matrícula y permanencia sin discriminación alguna.
- c) Definir estrategias de mejora del rendimiento educativo en cuanto a la retención, promoción y reinserción, con calidad.
- d) Fijar la obligatoriedad escolar en diez años a partir de los cinco años de edad en el Nivel Inicial y desde los seis años en la Educación General Básica.
- e) Establecer los planes generales de estudio y los lineamientos curriculares relativos a los niveles de enseñanza, modalidades, sectores y regímenes especiales del Sistema Educativo.
- f) Orientar, acompañar, supervisar y evaluar la función del docente, a fin de fortalecer su misión educadora y su compromiso con los resultados del proceso educativo.
- g) Establecer un sistema de formación inicial y una capacitación continua obligatoria, gratuita y específica del docente; regulada por una normativa de valoración que posibilite su ascenso en la carrera, mejore los rendimientos escolares y la calidad educativa.
- h) Revisar y orientar los contenidos y las prácticas pedagógicas para que acompañen en forma permanente las transformaciones socio-productivas de la Provincia.
- i) Establecer formas de organización de los servicios educativos, para asegurar una administración que vincule la unidad de concepción de la política educativa con una regionalización efectiva.
- j) Alentar la interacción entre la política educativa y los medios de comunicación social; en su responsabilidad común por el rescate, la preservación y la transmisión de los valores de la cultura popular.
- k) Propiciar una conciencia crítica sobre el uso y consumo de los medios masivos de comunicación social y de la tecnología informática; en protección de la infancia, de la adolescencia y de la familia.
- l) Consolidar el sistema de salud escolar; a través del seguimiento y atención del diagnóstico consignado en la Libreta de Salud.

- m) Orientar sobre el uso de bibliografía y material pedagógico; destinados a la adopción de estrategias que fortalezcan la construcción del conocimiento.
- n) Reconocer en las bibliotecas públicas, populares y escolares el valor formativo que incentiva la cultura del estudio y de la lectura.
- o) Favorecer una pedagogía en los valores de la sexualidad; acorde con el desarrollo, la realización personal, la perspectiva de género; dentro del respeto a las tradiciones familiares y las convicciones religiosas; en el marco de un proyecto de vida pleno y armónico.
- p) Desarrollar políticas equitativas ante situaciones de riesgo educativo y de vulnerabilidad social.
- q) Garantizar el conocimiento, la promoción y el cumplimiento de los derechos universales de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
- r) Fomentar la educación física y las actividades recreativas que permitan el desarrollo integral de las personas.
- s) Crear equipos de orientación escolar y apoyo psicopedagógico con carácter interdisciplinario.
- t) Desarrollar programas con iniciativas de protección y de conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- u) Garantizar la calidad y pertinencia de la educación rural, mediante la flexibilización del Sistema Educativo, para responder a las necesidades educativas específicas del ámbito rural.
- v) Desarrollar programas tendientes a promover la detección y el estímulo de los alumnos con talentos especiales.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y TUTORES

Artículo 4º.- Constituyen derechos y deberes de los padres y de los tutores:

- a) Ejercer la responsabilidad primera e indelegable de la educación de sus hijos /hijas o tutelados/tuteladas; preservando sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Constitución Provincial.

- b) Hacer cumplir a sus hijos/hijas, tutelados/tuteladas, la escolarización obligatoria prescripta en el Artículo 3º, inciso d), de la presente ley.
- c) Elegir el tipo de educación para sus hijos/hijas, tutelados/tuteladas; atendiendo a sus convicciones, preferencias y aptitudes.
- d) Participar, con sentido de compromiso, en la relación escuela-comunidad; promoviendo las acciones que ayuden a optimizar la gestión educativa.
- e) Integrar solidariamente asociaciones de apoyo a la unidad escolar; reconociendo a las cooperadoras escolares y otras organizaciones, su efecto dinamizador y necesario para el cumplimiento de las acciones educativas.
- f) Informarse y ser informado sobre los avances y obstáculos del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/hijas, tutelados/tuteladas; y recibir orientación y acompañamiento cuando así corresponda.
- g) Recibir información sobre las normas de convivencia escolar; respetando y haciendo respetar las mismas a sus hijos/hijas o tutelados/tuteladas; así como responder a las convocatorias formuladas al efecto por la autoridad escolar.

### CAPITULO III

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 5º.- Además de lo ordenado en el Artículo 97º de la Constitución Provincial, Artículos .46 y 47 de la Ley .Federal de Educación N° 24.195 y de la Ley Provincial N° 931, Estatuto del Docente; constituyen deberes y derechos de los docentes:

- a) Ajustar su cometido profesional a los lineamientos y preceptos consagrados en la presente ley.
- b) Respetar la dignidad, la libertad y la integridad del alumno y de la alumna en su dimensión personal.
- c) Conocer y aplicar los lineamientos de la política educativa orientada al Modelo de Provincia.
- d) Promover una comunicación educativa que favorezca el aprendizaje, el diálogo, el juicio crítico, la participación, el consenso y la investigación.

- e) Promover los valores que hacen al respeto mutuo, de jerarquías y roles propios de las instituciones democráticas y de la comunidad educativa; a partir del desarrollo de una ética de convivencia y de responsabilidad.
- f) Acceder a una formación continua, permanente, específica, obligatoria y gratuita en su trayectoria profesional.
- g) Ser respetado en su dignidad e integridad personal y profesional.
- h) Desarrollar su actividad profesional en ambientes escolares seguros y saludables.
- i) Acceder a programas preventivos de salud.

## CAPITULO IV

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS/ ALUMNAS

Artículo 6º.- Constituyen deberes y derechos de los alumnos/alumnas:

- a) Ser centro y destinatarios del hecho educativo; convergiendo en ellos los esfuerzos de toda acción pedagógica.
- b) Ser respetados en su dignidad, singularidad personal, integridad psico-física, espiritual y en sus convicciones religiosas.
- c) Aceptar y respetar normas de convivencia social e institucional y los roles, las funciones y las jerarquías de las instituciones democráticas.
- d) Colaborar activa y solidariamente en el cuidado y aseo del mobiliario, del equipamiento y del edificio escolar.
- e) Integrar centros y clubes de estudiantes y otras organizaciones, con el objeto de participar en la acción educativa institucional y en proyectos comunitarios.
- f) Conocer y aplicar la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; apreciar la historia, las tradiciones populares y respetar los símbolos patrios.
- g) Tener acceso a políticas educativas focalizadas ante situaciones de riesgo educativo y vulnerabilidad social.
- h) Estudiar y desarrollarse en un ambiente escolar seguro y saludable.

- i) Participar en prácticas educativas que desarrollen virtudes ciudadanas, solidarias y un estilo de vida democrático.
- j) Practicar hábitos de aseo, tanto en lo personal como en sus tareas escolares.
- k) Esmerarse en el desarrollo de sus competencias y habilidades, con voluntad y esfuerzo.
- l) Ser atendido por equipos de orientación escolar de carácter interdisciplinario, para la prevención y detección temprana de factores que incidan en la salud integral y en el aprendizaje.
- m) Acceder al sistema de salud escolar.

## TÍTULO IV

### SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

#### CAPÍTULO I

##### ENUNCIADOS GENERALES

Artículo 7º.- El Sistema Educativo Provincial está constituido por los servicios educativos públicos, de gestión estatal y de gestión privada; e integrado por los niveles, modalidades, ciclos y años, y regímenes especiales de la educación formal y no formal; regulado orgánicamente por funciones de conducción, planificación, organización, administración y evaluación, conforme a los principios y fines de la presente ley.

Artículo 8º.- El Sistema Educativo Provincial garantiza en su estructura y funcionamiento la unidad y la articulación de todos sus componentes; y será integrado, flexible, equitativo, prospectivo, abierto y orientado.

Artículo 9º.- A los fines de la presente ley, se denominan niveles de enseñanza de la educación formal a las etapas de escolaridad sistemática que requieren certificación y titulación final. Se establece que una modalidad es la variante pedagógica que admite un nivel formal de la enseñanza.

Artículo 10.- Los regímenes especiales son los destinados a otorgar funcionalidad orgánica a la prestación de aquellos servicios que atiendan los requerimientos específicos; tanto de los alumnos/ alumnas como del medio.

Artículo 11.- Los niveles, ciclos, años y los regímenes especiales, que integran el Sistema Educativo Provincial, se articulan para facilitar el pasaje, la movilidad y la continuidad de los alumnos/alumnas.

Para acceder al nivel formal inmediato se requiere la certificación o titulación final del nivel formal anterior.

Artículo 12.- El Sistema Educativo Provincial garantiza en su estructura la cohesión y la articulación entre niveles, modalidades, ciclos, años y regímenes especiales; con normas de calificación, acreditación y promoción correspondientes.

Artículo 13.- Establecer para cada uno de los Niveles de Educación formal una estructura curricular integrada con diseños que redimensionen el valor pedagógico de áreas y disciplinas, en contenidos sustantivos y pertinentes; permitiendo una organización razonable y de calidad.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 14.- Los niveles de escolaridad son:

a) Educación Inicial: comprende el jardín de infantes para niños y niñas de tres a cinco años de edad. Es obligatorio a partir de los cinco años edad.

b) Educación General Básica: de carácter obligatorio a partir de los seis años de edad; organizada en ciclos y años, con una duración de nueve años. La obligatoriedad admitirá en su expansión gradual diferentes prototipos institucionales para el completamiento de la Educación General Básica.

c) Educación Polimodal: desarrollada luego del cumplimiento de la Educación General Básica, con un mínimo de tres años de duración.

d) Educación Superior: desarrollada a continuación de la Educación Polimodal. Estará a cargo de instituciones que otorguen formación académica y profesional,

con las articulaciones que resulten pertinentes. En su ámbito se impartirán carreras y especialidades.

Artículo 15.- La Educación no Formal integra la estructura del Sistema Educativo Provincial y está destinada a brindar capacitación, extensión y formación especializada. Se vincula con la Educación Formal y tendrá un régimen especial de calificación, acreditación y certificación correspondiente.

### CAPITULO III

#### EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 16.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Favorecer el desarrollo del alumno/a; que implica el conocimiento de su cuerpo, del mundo que los rodea y la estructuración progresiva del pensamiento.
- b) Propiciar el desarrollo de la imaginación creadora y de la expresión corporal.
- c) Estimular el proceso de desarrollo del alumno/alumna en las dimensiones sensorio-motor, cognitivo, afectiva y simbólica. Propiciar la actividad lúdica, la expresión estética y manual; y la actividad física y recreativa.
- d) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural; favoreciendo la socialización y la incorporación progresiva de pautas de convivencia.
- e) Desarrollar todas las capacidades comunicativas en el inicio de la lecto-escritura.
- f) Iniciarse en las nociones pre-numéricas y en las numéricas básicas.
- g) Favorecer el desarrollo afectivo y del juicio moral hacia la autonomía personal.
- h) Prevenir y atender dificultades en el aprendizaje.
- i) Vincular la institución escolar con la familia.

### CAPITULO IV

#### EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Artículo 17.- Son objetivos de la Educación General Básica:

- a) Facilitar al alumno/a la incorporación del aprendizaje de la lectura y de la escritura; desarrollando la comprensión, la expresión oral, la producción escrita y otras competencias comunicativas.
- b) Desarrollar el aprendizaje de resolución de problemas aplicado a los distintos campos del conocimiento.
- c) Promover actitudes y hábitos de convivencia, esfuerzo, estudio y trabajo; a fin de lograr un desarrollo integral, pleno, trascendente; que incidan positivamente en la formación de la ciudadanía.
- d) Aplicar, desde la misma práctica pedagógica, estrategias de aprendizaje que permitan la incorporación de pautas de convivencia, de tolerancia y de solidaridad para un desempeño social comprometido y responsable en su comunidad; conciente de sus deberes y derechos.
- e) Desarrollar el interés por la investigación y la búsqueda de la verdad; ejercitando el juicio crítico y valorativo.
- f) Estimular el desarrollo de las capacidades físicas, sociales, afectivas, volitivas, intelectuales, estéticas, éticas y espirituales.
- g) Favorecer el sentimiento de amor al suelo natal, a la provincia y a la nación; partiendo de la realidad social, cultural, productiva, histórica, geográfica y de sus recursos naturales.
- h) Legitimar saberes socialmente significativos de comunicación verbal y escrita; lengua, ciencias exactas, ciencias naturales y de la salud, ciencias sociales; educación estética expresiva, educación física, tecnología e informática, y formación ética y ciudadana; partiendo de la comunidad local, provincial y nacional, con proyección latinoamericana y universal.
- i) Incorporar en el aula la necesaria articulación de teoría y práctica, que permita la reflexión sobre la realidad; la organización de la comunidad y las posibilidades de realización personal y social.
- j) Detectar en forma temprana las dificultades de aprendizaje para mejorar el rendimiento escolar.
- k) Estimular actitudes saludables de vida para evitar conductas de riesgo social.
- l) Conocer el valor de la salud y de la higiene; facilitando prácticas de educación física, deportes y recreación.

## CAPÍTULO V

### EDUCACIÓN POLIMODAL

Artículo 18.- Son objetivos de la Educación Polimodal:

- a) Asegurar una sólida base de competencias para participar activa y críticamente en los diversos ámbitos en que se actúa.
- b) Desarrollar competencias que preparen para la prosecución de los estudios superiores y para el trabajo y la producción.
- c) Desarrollar capacidades fundamentales y habilidades que posibiliten la formación humanística, ética, social, científica , técnica y artística.
- d) Formar una persona libre y responsable; que cumpla sus deberes y ejercite sus derechos ciudadanos, con un estilo de vida participativo, solidario, responsable, tolerante y democrático.
- e) Favorecer y valorar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación, para la formación de una persona saludable y armónica.
- f) Desarrollar capacidades para aplicar técnicas de estudio y de trabajo, facilitando la comprensión, la comunicación oral y escrita y la resolución de problemas.
- g) Favorecer la formación del juicio crítico y reflexivo, orientado a los valores universales: el bien, la verdad, la justicia, la belleza, el amor y el respeto a Dios.
- h) Desarrollar capacidades y habilidades que favorezcan la apropiación de saberes científicos, tecnológicos, de la filosofía y de las artes, desde las ciencias sociales, ciencias naturales, matemática, lengua, psicología, economía y producción, formación ética y ciudadana; con enfoques de interrelación e integración del conocimiento.
- i) Formar en el ejercicio de la ciudadanía.
- j) Generar iniciativas que tiendan a aumentar la sensibilidad sobre la naturaleza y sobre la biodiversidad; a escala local, hemisférica y global.
- k) Posibilitar el desarrollo de habilidades y el uso de medios para el comportamiento personal y social, y la elección de modos saludables de vida.

## CAPÍTULO VI

### EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 19.- La Educación Superior se cumplirá en instituciones educativas universitarias y en Institutos de Educación Superior no Universitario, de gestión estatal y de gestión privada; con carreras de formación docente, técnica, tecnológica, social y artística; en orden a los pilares estratégicos del desarrollo provincial.

Artículo 20.- Los establecimientos educativos comprendidos en el artículo anterior, deberán observar lo preceptuado en la Constitución Provincial y en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de su normativa jurisdiccional, cuando así corresponda; evitando la duplicación y la dispersión de esfuerzos.

Artículo 21.- En los institutos superiores se realizará la formación docente inicial, la formación técnica y la artística. Otorgarán títulos profesionales correspondientes, y articularán con las universidades.

Artículo 22.- Son objetivos del nivel:

- a) Formar docentes y técnicos comprometidos con la significación social de la profesión; orientada a la preservación, transmisión y recreación de la cultura nacional y popular.
- b) Contribuir con las estructuras de la transformación socio-productiva del modelo provincial.
- c) Preparar para el ejercicio de la profesión docente en el Sistema Educativo Provincial, según los requerimientos sociales e institucionales.
- d) Perfeccionar y capacitar en forma permanente y gratuita a los docentes en actividad en las áreas científica, técnica, tecnológica, artística, humanística y pedagógica, respondiendo a las necesidades curriculares y de la función propia.
- e) Desarrollar una política de investigación que explore las fuentes de la problemática educativa, a partir de las unidades escolares y del contexto socio-productivo y cultural.
- f) Contribuir con la gestión escolar en cuestiones técnico-pedagógicas.

g) Ofrecer formación técnica y artística, basada en diagnósticos que orienten la definición de carreras y especialidades, producto de una planificación estratégica y equitativa; en función de la política de transformación provincial, cultural, social y productiva.

h) Vincular con las fuerzas del trabajo y de la producción acciones recíprocas de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 23.- El Estado provincial regulará la apertura, el funcionamiento y el término de las carreras de formación docente y de educación técnica.

Artículo 24.- Las tecnicaturas conformarán carreras a término.

Artículo 25.- El Estado provincial determinará formación de postítulos, cuando los considere estratégicos a los objetivos y lineamientos del proyecto formoseño.

## CAPÍTULO VII

### REGÍMENES ESPECIALES

#### Educación Especial

Artículo 26.- La Educación Especial atiende a los alumnos/alumnas con necesidades educativas diferentes: cognitivas, sensoriales, neuro-motrices y socio-emocionales, transitorias o permanentes, en una concepción integradora que les permita la inserción efectiva en el ámbito escolar, social y laboral, erradicando todo tipo de discriminación.

Artículo 27.- Este régimen diseñará estrategias educativas de integración de alumnos/alumnas con necesidades especiales en los distintos niveles y ciclos; así como en los centros de formación profesional, según sus capacidades y habilidades.

Artículo 28.- Se conformarán equipos interdisciplinarios y multiprofesionales, con la acción sistémica de áreas del Estado Provincial y de instituciones comunitarias; a fin de concertar acciones integradas para el seguimiento y tratamiento de los alumnos/alumnas, en sus aspectos afectivos, físicos, intelectuales, familiares y sociales.

Artículo 29.- Se promoverá el desarrollo de talleres y pasantías que permitan la inserción y participación efectiva en la vida social y laboral.

Artículo 30.- Las escuelas integradoras facilitarán la incorporación de los educandos con el acompañamiento y evaluación permanente de las escuelas especiales referenciales.

### Educación de Jóvenes y de Adultos

Artículo 31.- La Educación de jóvenes y de adultos comprende las acciones educativas formales y no formales, dirigidas a los sectores de la población que requieran el acceso o la reinserción a la escolarización; así como la formación profesional y la reconversión laboral; acorde con los principios de la educación permanente.

Artículo 32.- Se promoverán oportunidades educativas que impulsen la adquisición de saberes de la vida social, cultural, económica y productiva.

Artículo 33.- Se asegurará una estructura curricular con diseños específicos para la educación de jóvenes y de adultos, con las equivalencias para el nivel que corresponda; garantizando la calidad y la prosecución de estudios.

### Educación Artística

Artículo 34.- La Educación Artística comprende los servicios y acciones educativas formales y no formales, que tengan como finalidad el desarrollo de potencialidades estético-expresivas, comunicativas, artesanales, artes audiovisuales y multimediales.

Artículo 35.- Integrar curricularmente la educación artística desde el Nivel Inicial y en todos los niveles y modalidades.

Artículo 36.- La Educación Artística estará orientada a fortalecer y recrear los valores de la cultura popular local, provincial, nacional con proyección iberoamericana y universal.

## Educación Rural

Artículo 37.- La Educación Rural en la Provincia de Formosa, asume los lineamientos del Programa de Acción Integral del Pequeño Productor Agropecuario (P.A.I.P.P.A.) comprometiendo todas sus acciones hacia un nuevo paradigma educativo, conforme a los siguientes criterios:

- a) Comprende los núcleos y centros educativos formales y no formales, de todos los niveles y modalidades, que desarrollan sus acciones en el ámbito rural de toda la provincia y aquellas, cuya naturaleza y finalidad educativa estén vinculadas con la ruralidad.
- b) Cumplirán su rol estratégico en el desarrollo cultural, social y productivo de las comunidades del campo formoseño.
- c) Revalorizará las costumbres y formas de vida; acentuando la adecuación curricular para la adquisición de saberes, prácticas y formas de transmisión propias del entorno cultural, social y familiar.
- d) Desarrollará prácticas pedagógicas que tendrán como eje articulador el taller de aprendizaje; ámbito donde se construye desde el hacer, el pensar y el sentir, los conocimientos significativos y pertinentes.
- e) Recreará el saber familiar, con la incorporación de prácticas vinculadas con los adelantos de la ciencia y de la tecnología, que doten de mayor eficiencia a los procesos productivos llevados adelante por la familia rural.
- f) Favorecerá y fomentará la economía de la unidad productiva familiar, propiciando el auto-sostenimiento y el progreso socio-económico del productor agropecuario.
- g) Propiciará la definición de líneas pedagógicas destinadas al desarrollo de proyectos y acciones a favor de la unidad, la organización y la solidaridad de la comunidad rural, en defensa de sus intereses.
- h) Estimulará una organización pedagógica y un enfoque intercultural del currículo en todos los niveles del Sistema que incluya saberes, competencias, capacidades y actitudes, que rescate y recree los valores de la cultura productiva, del trabajo y del esfuerzo personal y compartido.
- i) Promoverá la valoración de las obras de infraestructura destinadas a conformar los circuitos productivos en toda la extensión de la geografía formoseña; en función de la mejor calidad de vida de la familia rural y su medio.

j) Establecer redes educativas de comunicación, nuclearizando las experiencias y los proyectos curriculares.

## Educación Técnica

Artículo 38.- La Educación Técnica está integrada por la Educación Técnica Profesional y la Formación Profesional.

Artículo 39.- La Educación Técnica en su estructura formal tendrá dos etapas:

a) La primera, equivalente al tercer ciclo de la Educación General Básica, articulada con el desarrollo de una formación profesional, que se certificará coincidentemente con la terminalidad del ciclo.

b) La segunda, con una duración mínima de tres años, equivalente al Nivel Polimodal y con una estructura curricular específica de la Educación Técnica de mayor complejidad. Se expedirá al finalizar la titulación técnica correspondiente.

Artículo 40.- Las Carreras de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior no Universitario, se cumplirán en Institutos Superiores.

Artículo 41.- La Formación Profesional, como Educación no Formal, organizará el desarrollo de oficios y grados de calificación reconocidos por la cualificación y reconversión laboral.

Artículo 42.- Las escuelas técnicas facilitarán el ingreso de los alumnos que hayan finalizado el tercer ciclo de la Educación General Básica en otros establecimientos. A ese efecto se arbitrarán mecanismos de nivelación y equivalencia.

Artículo 43.- La infraestructura, el equipamiento y la capacitación docente constituyen soportes prioritarios para la optimización de la educación técnica.

Artículo 44.- Las Escuelas Agrotécnicas, además de pertenecer al Régimen Especial de Educación Rural, forman parte de la Educación Técnica.

Artículo 45.- Se podrán convenir pasantías en talleres, centros y empresas agropecuarias, laboratorios y toda otra organización laboral que pueda ofrecer un ámbito de aplicación de los procesos formativos.

## Educación Intercultural y Bilingüe

Artículo 46.- El Estado Provincial, teniendo presente lo preceptuado en la Constitución Provincial, la Ley Integral del Aborígen N° 426, fijará políticas educativas para la Educación Intercultural y Bilingüe; conforme con los siguientes objetivos:

- a) Reafirmar con los principios constitucionales y leyes específicas la identidad multiétnica y pluricultural, con el objeto de plasmar el modelo formoseño.
- b) Garantizar una educación intercultural y bilingüe que asuma una actitud abierta y participativa, respete y valore la cultura de las comunidades indígenas, que viven en el territorio provincial.
- c) Fortalecer la práctica del enfoque bilingüe en el desarrollo de las competencias comunicativas a nivel oral y escrito, en las lenguas indígenas y en la lengua castellana.
- d) Asumir la interculturalidad a partir de la valoración de la cultura propia y el reconocimiento de las otras culturas; promoviendo la convivencia armónica.

Artículo 47.- Establecer líneas de formación, capacitación docente continua y gratuita, con programas específicos para la educación Intercultural Bilingüe; destinados a docentes indígenas y no indígenas.

Artículo 48.- Coordinar líneas de acción educativa con áreas de gobierno y de la comunidad para permitir el acceso al conocimiento y prácticas tecnológicas, científicas y artísticas; que favorezcan la producción artesanal y agropecuaria y posibiliten la inserción laboral en conjunción con el cuidado del medio ambiente.

## Otros Regímenes Educativos

Artículo 49.- El Sistema Educativo organizará y facilitará el funcionamiento de la educación abierta y a distancia, cuando razones laborales y geográficas así lo requieran.

Promoverá aquellos servicios de educación no formal, tendientes a satisfacer necesidades educativas de la educación permanente. Estarán orientados al acceso y a la apropiación de conocimientos, que optimicen la producción, los servicios y las condiciones laborales.

Artículo 50.- El Sistema Educativo en acción integral con otras áreas, atenderá a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, en lo que respecta a la prestación del servicio educativo, componentes determinantes de las acciones concertadas.

Artículo 51.- El Estado establecerá escuelas hospitalarias y domiciliarias, para atender alumnos/as que se encuentran imposibilitados en forma permanente o transitoria y que requieran atención específica.

Artículo 52.- Se atenderán con servicios educativos a las personas privadas de libertad, en establecimientos carcelarios y otros de igual naturaleza.

## TITULO V

### EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 53.- El Estado Provincial, dentro de los preceptos constitucionales reconoce la libertad de la iniciativa privada para crear, organizar, gestionar y sostener establecimientos educativos en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Artículo 54.- Se garantizará el derecho de los padres, tutores, a elegir el establecimiento y el tipo de educación para sus hijos/as de acuerdo con sus convicciones y preferencias.

Artículo 55.- Tendrán derecho a prestar servicios educativos de gestión privada las personas físicas o jurídicas vinculadas con la educación; la Iglesia Católica y los credos reconocidos oficialmente.

Artículo 56.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos para su funcionamiento al reconocimiento previo y a la supervisión; debiendo brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral.

Artículo 57.- Los planes de estudios y los lineamientos curriculares que se apliquen en cada Nivel y Modalidad se adecuarán a la política educativa provincial.

Serán aprobados, autorizados y supervisados por el Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 58.- Las acciones educativas no formales que requieran validez oficial deberán cumplir con los requisitos de autorización previa y supervisión.

Artículo 59.- Las carreras deberán orientarse o reconvertirse conforme al modelo provincial facilitando el perfil de un egresado con oportunidades de inserción laboral, y para la prosecución de estudios.

Artículo 60.- El Estado Provincial respetará el derecho de las instituciones educativas de gestión privada a elaborar y ejecutar su propio proyecto educativo y a definir su reglamentación interna; conforme a su ideario pedagógico y/o confesional.

Artículo 61.- El Estado Provincial regulará los aportes para el pago de salarios docentes a los establecimientos sin fines de lucro.

Artículo 62.- El Estado Provincial respetará la naturaleza y características propias del empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento educativo.

## TITULO VI

### GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 63.- El Ministerio de Cultura y Educación será el órgano responsable del gobierno, la dirección, la organización, la administración, la supervisión y la evaluación del Sistema Educativo Provincial; otorgándole unidad política y normativa y desconcentración operativa.

Artículo 64.- El Ministro de Cultura y Educación, por delegación del titular del Poder Ejecutivo, representará a la Provincia de Formosa ante el Consejo Federal de Educación.

Artículo 65.- El Ministerio de Cultura y Educación contará con una estructura orgánica de conducción con el objeto de planificar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones. Al efecto determinará misiones y funciones para el cumplimiento efectivo de roles.

Artículo 66.- El Ministerio de Cultura y Educación contará con servicios de desarrollo, de prevención, y de asistencia técnica, que posibiliten mejorar los indicadores cualitativos y cuantitativos de rendimiento en favor de la calidad y de la inclusión.

Artículo 67.- El Ministerio de Cultura y Educación será responsable de expedir títulos, certificaciones y validaciones oficiales. Los procesos de acreditación se darán por convenio en el marco de acuerdos federales y regionales.

## CAPÍTULO II

### REGIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 68.- La organización de los servicios educativos se ajustará a las características de la desconcentración operativa y de la regionalización.

Artículo 69.- Los principios de la desconcentración operativa y de la regionalización se basarán en criterios del sistema de nuclearización, asegurando la participación de la comunidad a través de los distintos órganos y actores vinculados con el quehacer educativo.

Artículo 70.- La regionalización es el ámbito para la construcción y desarrollo del currículo de todos los niveles, utilizando la micro planificación como instrumento de validación de saberes y procesos educativos de gestión y participación, en concordancia con el modelo pedagógico que articula la educación, con la producción y el trabajo.

Artículo 71.- Los organismos de conducción zonal serán responsables del cumplimiento de las políticas educativas; en una acción coordinada y articulada que incluya todos los niveles, las modalidades y otros servicios educativos.

Artículo 72.- Corresponderá a los supervisores escolares, dentro del sistema de regionalización, la responsabilidad de acompañar, asesorar, controlar y evaluar; la organización, la planificación, la administración, la gestión y la evaluación del conjunto de las unidades educativas de cada Nivel y su relación con la comunidad.

### CAPÍTULO III

#### COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 73.- La comunidad educativa estará integrada por docentes, padres, tutores, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, organizaciones oficiales, asociaciones cooperadoras y otras libres del pueblo, quienes participarán en el proyecto educativo; sin afectar el ejercicio de las responsabilidades del director/ra y del personal a su cargo.

### CAPÍTULO IV

#### UNIDAD EDUCATIVA

Artículo 74.- Las unidades educativas constituyen un espacio físico y social donde se desarrolla el proceso educativo conforme con principios y fines establecidos en la presente ley.

Artículo 75.- Las unidades educativas, dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para elaborar y ejecutar su proyecto institucional. Este, se planificará y se desarrollará respetando los lineamientos y objetivos generales de la política educacional, atendiendo a las exigencias específicas de la realidad local y regional.

Artículo 76.- El director es el responsable institucional de la unidad educativa. En el ejercicio de sus funciones, conducirá los procesos pedagógicos, los servicios sociales y administrativos; vinculando la escuela con la comunidad. Asegurará con su acción que todos los esfuerzos de la escuela se orienten hacia su misión esencial: el proceso de enseñanza - aprendizaje.

## CAPÍTULO V

### EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 77.- La evaluación de la calidad, como proceso continuo y sistémico, es estratégica para la consecución de los resultados cualitativos y cuantitativos, la adecuada toma de decisiones y la gestión integral.

## TÍTULO VII

### FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 78.- El Estado Provincial incluirá en la ley de presupuesto anual de gastos y recursos, las previsiones programáticas que requieran el sostenimiento, el mejoramiento y la extensión del servicio educativo. Contemplará además, la provisión de fondos del tesoro nacional en cuanto los compromisos federales, los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales, como así también las donaciones, legados, aportes comunitarios y otros.

Artículo 79.- Las instituciones educativas que fabriquen o produzcan bienes o presten servicios podrán comercializar los mismos con fines educativos y como contribución al sostenimiento de la escuela.

Artículo 80.- Corresponderá al Ministerio de Cultura y Educación promover el financiamiento de bibliotecas públicas, populares y escolares.

Artículo 81.- Los servicios y programas de orientación, atención y asistencia a los alumnos/as constituyen aspectos prioritarios de la educación integral y deberán contemplarse en las previsiones presupuestarias.

## TÍTULO VIII

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 82.- El Estado Provincial alentará las iniciativas orientadas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico relacionadas con la sociedad, la producción y los servicios estratégicos de la Provincia. Creará canales de participación y cooperación en el ámbito provincial, regional, nacional, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) e internacional.

Artículo 83.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el veintiocho de abril de dos mil cinco.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO / Dip. ARMANDO FELIPE CABRERA

Secretario Legislativo / Presidente Provisional

---

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA - SISTEMA DE  
INFORMACION PARLAMENTARIA